



Legislatura de la Provincia de Río Negro

EXPEDIENTE NUMERO: 949/96

FUNDAMENTOS

Con fecha 8 de junio de 1961, el entonces gobierno de la provincia, sancionó el Decreto 1106/61, donde faculta a las autoridades policiales a tomar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a la ley nacional 11.723 y prestando su colaboración a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música.

Este mismo decreto establece también que toda ejecución pública de música nacional o extranjera, "no podrá efectuarse sin previa autorización de SADAIC o de sus representantes destacados en las distintas ciudades o pueblos de la provincia.

Por el artículo 3° posteriormente modificado por el número 1.228/79 dispone que cuando se utilice altoparlante, radioreceptor, televisor o cualquier medio mecánico para difundir música grabada en discos, cintas o alambre magnético, deberá además de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2° solicitar la autorización pertinente a los representantes de AADI y CAPIF. Asociación Civil Recaudadora, conforme lo determinado en el artículo 56 de la ley 11.723 en lo que se refiere a impuestos destinados al Fondo Nacional de las Artes, de los que la Asociación es recaudadora.

Volviendo al decreto 1106/61, por sus artículos 4° y 5° se determinan que se entiende por ejecución pública de música, establece también que en caso de que se procediera a ejecutar música, sin previa autorización, el representante de SADAIC, podrá denunciar ante las autoridades policiales en forma verbal o escrita a quien aparezca responsable de la infracción, sin perjuicio de que se proceda de oficio, cuando se compruebe cualquier transgresión a la ley 11.723. Recibida la denuncia, el funcionario policial competente, se constituirá de inmediato en el lugar de la infracción, en presencia de testigos se labrará el acta pertinente, cumplimentándose los demás recaudos legales conforme la Ley Procesal. En esta intervención, las autoridades policiales tendrán presente que se cumpla el artículo 40 del decreto reglamentario del 3 de mayo de 1934 y modificado el 3 de octubre de 1960.

Acá es donde a nuestro juicio hay que centrar el problema, y que este proyecto provee modificar.

En principio, hay que tener en cuenta que la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) es una sociedad civil no estatal. Pretender que la autoridad policial participe compulsivamente para que esta sociedad civil, pueda en definitiva recaudar los fondos que corresponden, encarna a no dudar un privilegio que entendemos debe ser derogado.

Supongamos, sino los inconvenientes que ocurrirían, si todas las Asociaciones Civiles de la provincia, puedan recurrir a la policía para intentar cobrar sus acreencias o cuotas sociales.

Entendemos que SADAIC como toda otra Asociación Civil



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

no Gubernamental, tiene los caminos de la justicia para hacer sus planteos en este sentido, y lograr que se cumpla la ley 11.723, y creemos que llegado el caso, previa constatación por escribano público, la Justicia Civil Ordinaria esta en condiciones de iniciar acciones que permitan a SADAIC cobrar los derechos que seguramente le corresponden.

Creemos que mantener la vigencia de estos decretos, en mantener una situación irritativa, que no se compadece con la vigencia de un estado de derecho garantizado tanto por la Constitución nacional y provincial y creemos que la sanción del decreto 1106/61 motivo de esta presentación, a pesar de provenir de un gobierno democrático, el primero en la provincia, seguramente fue sancionado en un contexto que seguramente no es actual, donde las instituciones están comprometidas plenamente con la democracia.

Por ello:

AUTOR: Roberto Barros, legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales-, que vería con agrado la derogación de los decretos 1106/61 y 1228/79 y que se relacionan a la intervención policial para el cumplimiento de la ley n° 11.723.

Artículo 2°.- De forma.